



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0258-R-2019
Piura, 18 de febrero de 2019

VISTO

El expediente Nro°004452-5501-18-9 del 16 de febrero de 2019, remitido por el señor **Julián Federico Dienstmaier León**, docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N° 0365-R-2005 del 24 de febrero de 2005, se cesa por límite de edad en la función pública, a partir del 28 de febrero del 2005, al señor. Ing°. Julián Federico Dienstmaier León, nacido el 02 de julio de 1934 y tener más de 70 años de edad, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 35° inc. a) de D.L. 276, con el tiempo de servicios acumulado de 02 años, 10 meses y 06 días. Autorizando a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, el pago de la compensación por tiempo de servicio que corresponde a don Julián Federico Dienstmaier León, por el monto de S/.133.76, al amparo del Art. 54° inciso c) del D.L. 276, modificado por la Ley N° 25224;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0834-R-2005 del 30 de mayo de 2005, se deja sin efecto la precitada Resolución y se repone al Ing°. Julián Federico Dienstmaier León, en el cargo que desempeñaba hasta antes de la expedición de la Resolución Rectoral N° 0365-R-2005, en tanto se resuelve el proceso de amparo iniciado en contra de la UNP;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 12 de octubre de 2018, el recurrente, Julián Federico Dienstmaier León, manifiesta que mantuvo un proceso judicial contra la UNP y cuando cumplió 70 años de edad y al término de cuatro meses del año 2005, el Poder Judicial dispuso su reposición en el cargo que venía desempeñando como Profesor Principal con todos sus derechos, tal como lo demuestra con la copia de la Resolución Rectoral 0834-R-2005 de fecha 30 de mayo de 2005 que anexa, en la cual la UNP lo repone, acatando el mandato judicial. No obstante, indica que cuando solicitó el pago de su remuneración por los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año fiscal 2005 que había dejado de percibir, el Secretario General de la UNP de ese entonces, le manifestó que no le correspondía tal pago por cuanto no había firmado actas de asistencia; teniendo en cuenta que dicho pago le corresponde, en virtud de sus derechos laborales, solicita el pago de sus haberes, por los meses que no le abonaron que corresponden a febrero, marzo, abril y mayo del año fiscal 2005;

Que, mediante Oficio N° 009-19/UNP-OCEP-T de fecha 09 de febrero de 2019, el Tesorero de la Unidad de Tesorería y Finanzas UNP, comunica que se ha procedido a verificar en el sistema y no existe pagos a favor del docente, Julián Federico Dienstmaier León, por concepto de remuneración en el periodo de febrero a mayo de 2005;

Que, mediante Oficio N° 131-19-OR-OCARH-UNP de fecha 15 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunica que verificado en el Sistema de planillas de la Oficina de Remuneraciones, así como en el Sistema de la Unidad de Tesorería y Finanzas, pagos a favor del recurrente por concepto de remuneraciones y no existe pago alguno correspondiente a lo peticionado. En tal sentido, solicita se proceda a la cobertura presupuestal para atender el requerimiento del docente, cuyo importe asciende a S/6, 917.76 (S/ 1,729.44 x 4 meses);

Que, con Informe N° 0285-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 01 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Jefe de Oficina de Presupuesto, asignan cobertura presupuestaria para atender lo solicitado en:

Sección Funcional :	0013
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Partida :	2.1.1.5.1.1
Certificado :	009
Secuencia :	04
Monto :	S/. 6,917.76

Ejecución sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo.

Que, con Informe N° 169-2019-OCAJ-UNP de 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare procedente el reintegro de las remuneraciones no percibidas, respecto de los meses febrero, marzo, abril y mayo del Año Fiscal 2005 a favor de don Julián Federico Dienstmaier León y se mita la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, de conformidad al Art.4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial-Decreto Supremo N° 017-93-JUS, estipula: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0258-R-2019
Piura, 18 de febrero de 2019**

resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente el reintegro de las remuneraciones no percibidas, por don **Julián Federico Dienstmaier León**, correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril y mayo del año 2005**, las mismas que ascienden a un monto total de **seis mil novecientos diecisiete con 76/100 soles (S/. 6,917.76)**, conforme a lo citado en el Oficio N° 131-19-OR-OCARH-UNP de fecha 15 de enero de 2019; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, ejecute el pago de lo autorizado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Pdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Pdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

CC: RECTOR,DGA,UTF,OPEP(2),OCAJ,OCI,UARH(4),INT (01),ARCHIVO(3)

36 copias / MEL




CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR





Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL